## JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: 2020-00781.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. En atención a lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 allegará las evidencias de como obtuvo la dirección electrónica de los demandados, tenga en cuenta que a voces de dicha codificación no basta con manifestar que el poderdante la informó sino que debe aportar las evidencias pertinentes.

El escrito subsantorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha <u>2 de octubre de 2020</u>

No. de Estado 31

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR

Secretaria